

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes . . .	2	ptas.
» tres meses . .	5'50	»
» seis meses . .	10'50	»
» un año	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes . . .	2'50	ptas.
» tres meses . .	7	»
» seis meses . .	12'50	»
» un año	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Franqueo concertado

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre).

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Declarada obligatoria la organización de la Mutualidad infantil en todas las Escuelas públicas, conviene que la Dirección general de Seguridad en Madrid, y los Gobiernos civiles encargados del Registro de Asociaciones en las demás provincias, coadyuven, dentro de la medida que les es propia, a la más fácil implantación del régimen de previsión popular que, mediante aquellas agrupaciones infantiles, se ha de difundir afortunadamente por todo el Reino.

Exentas por la ley las Mutualidades escolares de ciertos impuestos que gravan a otras entidades, es preciso que las oficinas gubernativas no sólo respeten este derecho, sino que procuren dar toda clase de facilidades para que se ejerza en toda su plenitud.

Es de interés social asimismo que las Autoridades gubernativas, celosas por el progreso de una institución pedagógica que ha de formar las nuevas generaciones en hábitos de orden y ciudadanía, estimulen y favorezcan la formación de Mutualidades Escolares, colaborando en la medida de sus fuerzas y dentro de las atribuciones que les corresponden conforme a las leyes, para que estas instituciones sociales alcancen la mayor prosperidad.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha

servido disponer que se encarezca a V. S. la necesidad de facilitar la inscripción de las Mutualidades Escolares en el Registro de Asociaciones de esa oficina de su digna dirección, excitando el celo de los funcionarios encargados del mencionado Registro para que admitan la documentación que se les presente, con el fin de fundar Asociaciones de previsión infantil, teniendo siempre en cuenta que, con arreglo a la legislación vigente, esta clase de Asociaciones está exenta del impuesto del Timbre en toda su documentación, y que, según preceptúa la Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Octubre del corriente año, inserta en la *GACETA* del 9, sólo cuando la exención fuere denegada por la Dirección general del Timbre, procede que la Asociación o entidad reintegre con el timbre correspondiente los documentos que hasta entonces hubiere expedido.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Director general de Seguridad y señores Gobernadores civiles de las provincias.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre).

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, manifestando que por no haber tiempo para que se verifique la elección de compromisarios el día 7 del corriente en los partidos judiciales, y que existiendo además la dificultad que origina la huelga de impresores de esta capital, se amplíen las fechas señaladas en la Real orden de 29 de Noviembre último para la renovación parcial de dicha Junta:

Considerando que son atendibles las razones expuestas y que se puede acceder a lo solicitado, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la fecha señalada en el apartado 5.º de la mencionada

Real orden de 29 de Noviembre último, para la elección de compromisario en cada partido judicial, se entienda ampliada hasta el día 14 del actual, y la de la elección en las capitales de las provincias hasta el día 21 del mismo.

2.º Que esta disposición se publique sin demora en la *GACETA* y *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

Beneficencia particular

En la Sección del ramo del Ministerio de la Gobernación, se halla de manifiesto por término de 20 días, para examen de los interesados en sus beneficios, a fin de que puedan formular los reparos que crean procedentes, expediente instruido a virtud de instancia del Patronato del Hospital del Refugio en Nájera, en solicitud de autorización para venta de inmuebles que posee, a saber: En Abutardas, 16 áreas y 72 centiáreas; en la Aguzadera, mitad del terreno de un corral derruido; en Barranco de Justicia, 52 áreas y 53 centiáreas; en Barranco de la Higuera, 15 áreas y 72 centiáreas; en la calle Nueva, barrio de San Fernando, huerto (hoy solar) de 505 metros cuadrados; en camino de Alesón, o Entrematas, 41 áreas y 43 centiáreas; en camino de Alesón, tierra de 26 áreas y 22 centiáreas; en camino de Alesón, tierra de 93 áreas y 23 centiáreas; en camino de Baños o Castillo antiguo, tierra de

39 áreas y 62 centiáreas; en camino de Somalo, tierra de una hectárea y 58 centiáreas; en Cerro Mentiras, tierra de 91 áreas y 80 centiáreas; en el Graciano, tierra de 83 áreas y 86 centiáreas; en las Llanas, tierra de 59 áreas y 26 centiáreas; en Peñalosada, tierra de 31 áreas y 85 centiáreas; en Raure, olivar de 62 áreas y 90 centiáreas; en río Cordovín, tierra de 31 áreas y 44 centiáreas; en San Roque, tierra de 83 áreas y 86 centiáreas; en Valdecañas, tierra de 83 áreas y 86 centiáreas; en Veldecubillas, tierra de 31 áreas y 44 centiáreas; en Valdesenderos, mitad de una tierra de una hectárea, 4 áreas y 82 centiáreas; en la calle de Félix de Iturriaga (antes de Cuatro Cantones), casa número 20; en la calle de San Fernando, casa número 61, (antes 49); y en el Paso al Puente, Barrio de San Fernando, edificio señalado con el número 8.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos de la Instrucción del ramo.

Logroño, 6 de Diciembre 1919.

El Gobernador,

Ángel Gómez Inguanzo

Instruido por el Patronato de Hospital del Refugio, en Nájera, el expediente de clasificación del mismo como de beneficencia particular, se concede audiencia a los interesados en sus beneficios por término de quince días, a cuyo efecto se halla de manifiesto en la Sección del ramo del Ministerio de la Gobernación, todo conforme a las prescripciones de los artículos 56 y 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Logroño, 6 de Diciembre 1919.

El Gobernador,

Ángel Gómez Inguanzo

Administración de Propiedades e Impuestos

807

RELACIÓN de los Cupos de Consumos que corresponde hacer efectivos á los Ayuntamientos de la provincia en el ejercicio de 1920-21.

AYUNTAMIENTOS	CUPOS DE		TOTAL Ptas. Cts.	AYUNTAMIENTOS		CUPOS DE		TOTAL Ptas. Cts.
	CONSUMOS Pesetas Cts.	ALCOHOLES Pesetas Cts.		CONSUMOS Pesetas Cts.	ALCOHOLES Pesetas Cts.			
Abalos.	1259 20	196 75	1455 95	Hornos.	329 80	48 50	378 30	
Agoncillo.	1581 »	232 50	1813 50	Huércanos..	1439 90	211 75	1651 65	
Aguilar del Río Alhama.	5557 80	471 »	6028 80	Igea.	4578 40	388 »	4966 40	
Ajamil.	355 20	55 50	410 70	Jalón.	217 60	32 »	249 60	
Albelda..	3586 32	306 »	3892 32	Jubera.	1868 30	274 75	2143 05	
Alberite.	1752 70	257 75	2010 45	Laguna..	957 10	140 75	1097 85	
Alcanadre..	4655 10	394 50	5049 60	Lagunilla.	1739 10	255 75	1994 85	
Aldeanueva de Ebro.	»	»	»	Lardero.	1822 40	268 »	2090 40	
Alesanco.	3475 10	294 50	3769 60	Larriba.	702 10	103 25	805 35	
Alesón.	324 70	47 75	372 45	Ledesma.	312 80	46 »	358 80	
Alfaro.	18110 90	2969 »	21079 90	Leiva.	1152 60	169 50	1322 10	
Almarza.	423 30	62 25	485 55	Leza de Río Leza.	266 90	39 25	306 15	
Anguciana.	1288 60	189 50	1478 10	Logroño.	43775 33	4541 97	48317 30	
Anguiano.	3938 60	419 »	4357 60	Luezas.	166 60	24 50	191 10	
Arenzana de Abajo.	1239 30	182 25	1421 55	Lumbreras.	1258 »	185 »	1443 »	
Arenzana de Arriba.	294 10	43 25	337 35	Manjarrés..	440 30	64 75	505 05	
Arnedillo.	2075 70	305 25	2380 95	Mansilla.	1030 20	151 50	1181 70	
Arnedo.	2561 19	»	2561 19	Manzanares	481 10	70 75	551 85	
Ausejo.	4236 20	359 »	4595 20	Matute.	1205 30	177 25	1382 55	
Autol.	7996 80	714 »	8710 80	Medrano.	634 10	93 25	727 35	
Azofra..	1020 »	150 »	1170 »	Montalvo.	176 80	26 »	202 80	
Badarán.	2714 25	288 75	3003 »	Munilla.	2954 60	434 50	3389 10	
Bañares.	1533 40	225 50	1758 90	Murillo de Río Leza.	4876 »	460 »	5336 »	
Baños de Rioja.	397 80	58 50	456 30	Muro de Aguas.	1133 90	166 75	1300 65	
Baños de Río Tobía.	1533 40	225 50	1758 90	Muro en Cameros.	394 40	58 »	452 40	
Berceo.	931 60	137 »	1068 60	Nalda.	4569 55	387 25	4956 80	
Bergasa.	872 10	128 25	1000 35	Nájera.	7899 60	681 »	8580 60	
Bergasillas.	399 50	58 75	458 25	Navajún.	462 40	68 »	530 40	
Bezares.	224 40	33 »	257 40	Navarrete..	»	»	»	
Bobadilla.	368 90	54 25	423 15	Nestares.	253 30	37 25	290 55	
Briones..	6137 40	579 »	6716 40	Nieva.	1089 70	160 25	1249 95	
Brieva.	649 40	95 50	744 90	Ochánduri..	465 80	68 50	534 30	
Briñas.	605 20	89 »	694 20	Ocón.	2225 30	327 25	2552 55	
Cabezón.	319 60	47 »	366 60	Ojacastro.	1317 50	193 75	1511 25	
Calahorra..	50691 25	4737 50	55428 75	Ollauri.	1152 60	169 50	1322 10	
Camprovin.	861 90	126 75	988 65	Ortigosa.	1689 80	248 50	1938 30	
Canales de la Sierra.	1152 60	169 50	1322 10	Pazuengos..	681 70	100 25	781 95	
Canillas.	438 60	64 50	503 10	Pedroso.	946 90	139 25	1086 15	
Cañas.	470 90	69 25	540 15	Pinillos.	224 40	33 »	257 40	
Carbonera..	200 60	29 50	230 10	Poyales..	1101 60	162 »	1263 60	
Cárdenas.	593 30	87 25	680 55	Pradejón.	4991 25	453 75	5445 »	
Casalarreina.	3608 25	353 75	3962 »	Pradillo.	477 70	70 25	547 95	
Castañares de Rioja.	1395 70	205 25	1600 95	Préjano..	1329 40	195 50	1524 90	
Castroviejo.	380 80	56 »	436 80	Quel.	5991 45	507 75	6499 20	
Cellorigo.	275 40	40 50	315 90	Rabanera..	331 50	48 75	380 25	
Cenicero.	7144 20	661 50	7805 70	Rasillo (El).	620 50	91 25	711 75	
Cervera del Río Alhama..	15714 50	1482 50	17197 »	Redal (El).	930 60	141 »	1071 60	
Cidamón.	205 70	30 25	235 95	Ribaflecha..	4191 95	355 25	4547 20	
Cihuri.	686 80	101 »	787 80	Rincón de Soto.	5504 80	491 50	5996 30	
Cirueña.	620 50	91 25	711 75	Robres.	727 60	107 »	834 60	
Clavijo.	528 70	77 75	606 45	Rodezno.	1161 60	176 »	1337 60	
Cordovín.	488 40	74 »	562 40	Sajazarra.	809 20	119 »	928 20	
Corera.	1167 90	171 75	1339 65	San Asensio.	5631 25	531 25	6162 50	
Cornago.	5077 80	488 25	5566 05	San Millán de la Cogolla..	1400 80	206 »	1606 80	
Corporales.	341 70	50 25	391 95	San Millán de Yécora..	263 50	38 75	302 25	
Cuzcurrita.	3683 »	317 50	4000 50	San Román.	1132 20	166 50	1298 70	
Daroca.	204 »	30 »	234 »	San Torcuato.	443 20	69 25	512 45	
Enciso.	2060 40	303 »	2363 40	Santurde.	1069 30	157 25	1226 55	
Entrena.	1446 40	226 »	1672 40	Santurdejo.	1176 40	173 »	1349 40	
Estollo.	630 70	92 75	723 45	San Vicente de la Sonsierra.	5714 10	499 50	6213 60	
Ezcaray.	6342 50	537 50	6880 »	Santa Coloma.	833 »	122 50	955 50	
Foncea.	741 20	109 »	850 20	San Eulalia.	409 70	60 25	469 95	
Fonzaleche.	1120 30	164 75	1285 05	Santa (La).	272 »	40 »	312 »	
Fuenmayor.	5608 20	539 25	6147 45	Santa María en Cameros.	173 40	25 50	198 90	
Galilea.	919 70	135 25	1054 95	Santo Domingo de la Calzada.	11286 70	956 50	12243 20	
Galbárruli..	435 20	64 »	499 20	Sojuela.	442 »	65 »	507 »	
Gallinero de Cameros.	215 90	31 75	247 65	Sorzano.	822 80	121 »	943 80	
Gimileo.	212 50	31 25	243 75	Sotés.	761 60	112 »	873 60	
Grávalos.	1603 10	235 75	1838 85	Soto.	1480 70	217 75	1698 45	
Grañón..	1661 55	251 75	1913 30	Terroba.	311 10	45 75	356 85	
Haro.	27699 »	3957 »	31656 »	Tirgo.	870 40	128 »	998 40	
Herce.	1111 80	163 50	1275 30	Tormantos.	965 60	142 »	1107 60	
Hervías.	884 40	134 »	1018 40	Torre en Cameros..	364 65	55 25	419 90	
Herramélluri.	933 30	137 25	1070 55	Torrecilla sobre Alesanco.	435 20	64 »	499 20	
Hormilla.	1390 60	204 50	1595 10	Torremontalvo.	192 »	30 »	222 »	
Hormilleja..	572 90	84 25	657 15	Torrecilla en Cameros.	3486 90	295 50	3782 40	
Hornillos.	306 »	45 »	351 »	Tobía.	290 70	42 75	333 45	
				Treviana.	3327 60	282 »	3609 60	
				Trevijano.	513 40	75 50	588 90	
				Tricio.	1113 50	163 75	1277 25	
				Tudelilla.	2815 30	299 50	3114 80	
				Turruncún..	504 90	74 25	579 15	
				Uruñuela.	1416 10	208 25	1624 35	
				Valdemadera.	515 10	75 75	590 85	
				Valgañón..	829 60	122 »	951 60	

AYUNTAMIENTOS	CUPOS DE		TOTAL Ptas. Cts.
	CONSUMOS Pesetas Cts.	ALCOHOLES Pesetas Cts.	
Ventosa.	540 60	79 50	620 10
Ventrosa.	788 80	116 »	904 80
Viguera.	1744 20	256 50	2000 70
Villalba de Rioja.	494 70	72 75	567 45
Villalobar.	518 10	78 50	596 60
Villamediana.	2747 15	292 25	3039 40
Villanueva.	821 10	120 75	941 85
Villar de Arnedo.	3375 60	291 »	3666 60
Villar de Torre.	737 80	108 50	846 30
Villarejo.	215 90	31 75	247 65
Villarta Quintana.	771 80	113 50	885 30
Villarroya.	572 90	84 25	657 15
Villaverde.	374 »	55 »	429 »
Villavelayo.	742 90	109 25	852 15
Villoslada.	1227 40	180 50	1407 90
Viniestra de Abajo.	680 »	100 »	780 »
Viniestra de Arriba.	530 40	78 »	608 40
Zarzosa.	243 10	35 75	278 85
Zarratón.	1127 10	165 75	1292 85
Zenzano.	282 20	41 50	323 70
Zorraquín.	200 60	29 50	230 10

Cumpliendo lo determinado en el artículo 324 del vigente Reglamento de Consumos, se advierte a los Municipios el deber en que están de adoptar los medios para hacer efectivo el cupo de Consumos en 1920-21, ajustándose para ello á los artículos 258, 259 y siguientes del Reglamento del impuesto y artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1908, que faculta a los Ayuntamientos para elegir libremente el medio o medios de exacción sin las limitaciones que establecieron las leyes de 7 de Julio de 1888 y 21 de Junio de 1899; es decir que la elección del medio bien sea por *Administración municipal, Concierdos gremiales y Repartimiento general*, únicos que pueden adoptarse, por prohibición terminante, de la disposición 2.ª del artículo 16 de la ley de supresión de 12 de Junio de 1911, de celebrar arriendos tanto a venta libre como a la exclusiva, y la del artículo 114 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, sustituyendo el autorizado por el apartado g del artículo 6.º de la repetida ley de supresión y aboliendo el reparto vecinal que dispone el capítulo 28 del Reglamento de Consumos; se ajustarán a las instrucciones siguientes:

1.ª Los Municipios que adopten el medio de Administración municipal, enviarán antes del 31 de Diciembre próximo venidero, copia certificada del acuerdo, por duplicado, acompañando la tarifa de adeudo en cada ejemplar, exactamente igual a la que contiene el Reglamento, con las modificaciones que establecieron las leyes de Alcoholes de 19 de Julio de 1904 y 10 de Diciembre de 1908 en cuanto a las especies de sidra y cerveza, así como del recargo municipal sobre alcoholes.

2.ª Aquellos que adoptaren los Concierdos gremiales, remitirán en el mismo plazo que los anteriores, certificación del acta, con expresión del tanto por ciento que sobre el cupo del Tesoro han de percibir para atenciones municipales. Una vez remitida dicha copia del acta, formarán los oportunos expedientes de Concierdos, los cuales sin excusa alguna y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 del Reglamento de Consumos lo remitirán a esta Oficina antes del 15 de Febrero próximo; y

3.ª Los que adopten el repartimiento general, remitirán antes de la fecha de 31 de Diciembre arriba indicada, certificación del acta expresando el tanto por ciento que sobre el cupo del Tesoro han de percibir para atenciones municipales y si en el mismo incluirán el déficit de su presupuesto. Para que estos Ayuntamientos lleven a cabo la confección de este repartimiento en el plazo reglamentario, que no podrá exceder del 10 de Marzo, sin que se halle entregado a la Alcaldía para los fines del artículo 99 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se fijarán los plazos improrrogables siguientes: La ordenanza del repartimiento que dispone el artículo 26 de este Real decreto, será remitida en el mismo plazo que la certificación del acta de adopción, y contendrá cuantos particulares expresa este artículo y el 64 de dicha disposición; entendiéndose que al fijar en ella las cifras del rendimiento medio de cada cabeza de ganado, fijarán, los Ayuntamientos que ya las tengan aprobadas por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, las que hayan sido objeto de aprobación, fijando los que no se hallen en este caso las cifras que hayan sometido o sometan a la aprobación de dicha Superioridad. Para el día 15 de Enero venidero tendrán constituidas las Comisiones de evaluación y Junta general de reparto en la forma que disponen los artículos 66 al 75 de dicho Real decreto y para el día 20 del mismo mes, remitirán certificación acreditativa de ello con la relación de los contribuyentes que las constituyen. Por último, para el día 10 de Marzo remitirán certificación acreditativa de haber terminado los trabajos de reparto, de la exposición al público por el plazo y forma que dispone el artículo 96, celebración del juicio de agravios y conteniendo la liquidación que según los ejemplos siguientes pueda corresponderle al Ayuntamiento interesado:

1.º AYUNTAMIENTO DE UN MUNICIPIO QUE TIENE SUPRIMIDO EL IMPUESTO DE CONSUMOS

	PESETAS
Importe de su presupuesto aprobado por la Autoridad gubernativa.	600.000
<i>Ingresos presupuestos</i>	
Por sus recursos propios.	100.000
Por los gravámenes autorizados en el artículo 6 de la ley de 12 de Junio de 1911, con las modificaciones del Real decreto en los arbitrios sobre bebidas e inquilinatos.	300.000
Importa el déficit a cubrir con el repartimiento general establecido por el Real decreto.	200.000
Como en este Ayuntamiento el repartimiento por el déficit de las 200.000 pesetas se ha de utilizar en sus dos partes personal y real, supondremos los siguientes datos:	
Importe de la estimación de utilidades correspondiente a la parte personal.	3.000.000
Idem íd. íd. a la real.	5.000.000
Total.	8.000.000

Obtendremos como gravamen resultante por que han de contribuir los 8.000.000 el tipo de 2'50 por 100.

Aplicado a cada una de dichas partes, corresponderá:

	PESETAS
A los 3.000.000 de la parte personal.	75.000
A los 5.000.000 de la parte real.	125.000
Total del Repartimiento.	200.000

2.º AYUNTAMIENTO DE UN MUNICIPIO QUE TIENE SUSTITUIDO EL IMPUESTO DE CONSUMOS

	PESETAS
Importe de su presupuesto aprobado por la Autoridad gubernativa.	»
Por el cupo de Consumos y Alcoholes para el Tesoro.	10.000
Por las demás atenciones municipales.	50.000
Total del presupuesto.	60.000

Ingresos presupuestos

Por sus recursos propios.	10.000
Por el repartimiento general, solamente según los preceptos relativos a la parte personal del cupo de las 10.000 pesetas para el Tesoro.	10.000
Por los gravámenes autorizados en el artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911 con las modificaciones del Real decreto en los arbitrios sobre bebidas e inquilinatos.	20.000
Importa el déficit a cubrir por el Repartimiento general en sus dos partes, real y personal.	20.000

Como en este caso, el repartimiento general autorizado por el Real decreto deberá contener, en columna especial y para cubrir la cantidad de 10.000 pesetas, importe del cupo de Consumos y Alcoholes para el Tesoro, las cuotas de los contribuyentes liquidadas con arreglo a los preceptos de la parte personal, y en otras dos columnas y para cubrir el déficit de 20.000 pesetas, las cuotas de los llamados a contribuir a dicho efecto por las dos partes, personal y real, suponiendo los siguientes datos:

	PESETAS
Importe de la estimación de utilidades correspondiente a la parte personal.	300.000
Idem íd. íd. a la real.	500.000
Total.	800.000

El tipo del gravamen de 3'3333 por 100, con que han de contribuir las 300.000 pesetas para la parte personal del cupo y recargo de 10.000 pesetas.

El tipo común de 2'50 por 100, con que han de contribuir las 300.000 de la parte personal y 500.000 de la parte real, para el déficit de 20.000 pesetas.

3.º AYUNTAMIENTO DE UN MUNICIPIO QUE HACE EFECTIVO EL IMPUESTO DE CONSUMOS.

	PESETAS
Importe de su presupuesto aprobado por la Autoridad gubernativa.	30.000
Por el cupo de Consumos para el Tesoro.	15.000
Por las demás atenciones municipales.	30.000
Total del presupuesto.	45.000

Ingresos presupuestos

Por sus recursos propios.	5.000		
Por el repartimiento general en lugar del vecinal abolido, y solamente con arreglo a los preceptos para la parte personal.	33.000	38.000	
Por el importe del cupo para el Tesoro.	15.000		
Por recargos municipales.	18.000		
Importa el déficit a cubrir por el repartimiento general establecido en sus dos partes, personal y real.	7.000		

Como este repartimiento deberá contener las tres columnas expresadas en el ejemplo anterior, con las cuotas asignadas a los contribuyentes para cubrir el importe de las 33.000 pesetas del cupo de Consumos y recargo por los preceptos relativos a la parte personal y de las 7.000 que importa el déficit por los referentes a las partes personal y real; los tipos de gravamen y utilidades estimadas se expondrán en la forma consignada en el mismo ejemplo anterior.

Se advierte a los Ayuntamientos en general, que facultados por el artículo 17 de la ley de supresión del impuesto de Consumos, de 12 de Junio de 1911 a prescindir de recaudar el impuesto por los medios establecidos en las disposiciones vigentes, podrán utilizar los gravámenes autorizados en el artículo 6.º con sujeción a los preceptos de los artículos 8.º al 14 (modificados por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 en cuanto a bebidas, inquilinato y repartimiento general) y los recargos de las cuotas de contribución industrial y de comercio a que hace referencia el artículo 3.º de dicha ley. Los que así lo acuerden en unión de la Junta de asociados, lo pondrán en conocimiento de la Delegación de Hacienda a los efectos oportunos. Los Ayuntamientos que ya se hallan acogidos a esta disposición y que en la anterior relación se hace la bonificación correspondiente en sus cupos, enviarán la ordenanza que para el arbitrio de bebidas, dispone el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918; entendiéndose que estos Ayuntamientos, en caso de renuncia a la sustitución que tienen autorizada, restablecerán los cupos de Consumos y Alcoholes que con anterioridad a la sustitución tenían señalados.

Finalmente, se hace saber a los Ayuntamientos de esta provincia, que no habiendo señalado hasta la fecha la Dirección General del ramo, nuevos cupos de Consumos para cubrir el importe del Tesoro en el próximo ejercicio de 1920-21, los expedientes de adopción que han de formalizarse con arreglo a las instrucciones que preceden se basarán en los cupos que se publican en este BOLETIN OFICIAL, sin perjuicio de las modificaciones que en lo sucesivo imponga la Superioridad.

Logroño, 28 de Noviembre de 1919.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, P. S., Julián Dellmans.

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

Elección de Habilitado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Habilitación del Magisterio, fecha 30 de Abril de 1902, se convoca para nueva elección de Habilitado del partido de Cervera del Río Alhama, la cual se verificará el día 21 del actual, ante el Alcalde y Junta local de primera enseñanza de la cabeza de dicho partido a la hora que dicha Autoridad designe, y con arreglo a los siguientes preceptos contenidos en el mencionado Reglamento.

Pueden tomar parte en esta elección todos los Maestros, Maestras y Auxiliares presentes y los ausentes que envíen al efecto un

oficio autorizando a cualquiera de los presentes para votar en su lugar, o designando su candidato. Todos los que aspiren al cargo de Habilitado deberán presentar un sustituto con su candidatura encargado de reemplazarle sólo en casos de ausencia justificada, de enfermedad probada o de fallecimiento.

La elección se hará por medio de papeletas, a las que se unirán los oficios de los ausentes. Si estos autorizan a otro Maestro para votar por ellos, el autorizado entregará tantas papeletas de votación, más la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas. Las comunicaciones de Maestros ausentes que contengan determinado voto, se tendrán en cuenta para el escrutinio.

Las autorizaciones suscritas

por aquellos Maestros que no concurren personalmente a emitir su voto, han de llevar como garantía de legitimidad el Visto Bueno de las Alcaldías de sus respectivas residencias. (Orden de 27 de Septiembre de 1907).

Terminada la votación se procederá al escrutinio, proclamándose Habilitado al que obtenga mayoría absoluta de votos.

El cargo de Habilitado podrán desempeñarlo los Maestros y Maestras en activo servicio o jubilados, o cualquiera persona de responsabilidad que, a juicio de los votantes, y salvo lo establecido en el artículo 39 del citado Reglamento, merezcan la confianza de éstos.

No pueden aspirar al cargo de Habilitado los que se hallen comprendidos en alguno de los casos de incompatibilidad señalados por las Reales órdenes de 4 de Junio de 1902, 25 de Agosto de 1908 y 2 de Diciembre de 1916 y Orden de 4 de Noviembre de 1918.

En el caso de resultar elegida una Maestra, habrá de reunir, para poder desempeñar el cargo, las condiciones legales siguientes: mayoría de edad y licencia del marido, si fuera casada. (Orden de 10 de Octubre de 1913).

En caso de empate entre dos candidatos, será preferido el que resida en la capital de la provincia, y en igualdad de esta circunstancia, el que ofrezca mayor garantía.

Si el elegido fuera un Maestro o Maestra en activo servicio, deberá entregar en la Caja de Depósitos, en metálico o valores del Estado, una fianza equivalente al 10 por 100 del importe líquido de la nómina mensual que haya de percibir, obligándose a sostener un Auxiliar que le sustituya en sus ausencias de la escuela. Si fuera un Maestro jubilado se le exigirá la misma fianza, y siendo persona extraña al Magisterio, la fianza será igual al 50 por 100 de una mensualidad.

El premio de Habilitación no podrá exceder en ningún caso del 150 por 100 de la cantidad líquida que hayan de percibir los Maestros por todos conceptos, y se descontará al hacerse el pago.

Hecha la elección de Habilitado, se levantará acta de la misma por la Junta local, y se remitirá con las reclamaciones que hubiere, debidamente informadas al señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza.

Logroño, 5 de Diciembre de 1919.—El Jefe de la Sección, Juan Antonio Alonso.—V.º B.º: El Gobernador civil, Angel Gómez Inguanzo.

Administración Municipal

Anuncio

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público, durante el plazo de quince días, los documentos que se expresan, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y formulen las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que dicho plazo em-

pieza a contarse desde el día en que el presente anuncio aparezca inserto en este periódico oficial, pasado el cual no se atenderá ninguna reclamación.

Ayuntamientos:

- Aguilar del Río Alhama.—Proyecto del presupuesto municipal ordinario para 1920-21.
- Alesón.—Idem del id. para id.
- Baños de Rioja.—Idem del idem para id.
- Badarán.—Idem del id. para id.
- Cornago.—Idem del id. para id.
- Daroca de Rioja.—Idem del idem para id.
- Estollo.—Idem de id. para id.
- Fonzaleche.—Cuentas municipales de 1916, 1917 y 1918-19.
- Idem.—Liquidación del presupuesto de 1918, con su trimestre de ampliación.
- Grávalos.—Proyecto del presupuesto ordinario para 1920-21.
- Grañón.—Idem del presupuesto municipal extraordinario para el actual año.
- Hormilleja.—Idem del id. ordinario para 1920-21.
- Igea.—Idem del id. para id.
- Medrano.—Idem del id. para id.
- Ochánduri.—Cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1918 y primer trimestre de 1919.
- Rasillo (El).—Proyecto del presupuesto ordinario para 1920-21.
- Rincón de Soto.—Idem del idem para id.
- San Millán de la Cogolla.—Idem del id. para id.
- Idem.—Padrón y matrícula industrial para el año 1920-21.
- San Vicente de la Sonsierra.—Proyecto del presupuesto ordinario para 1920-21.
- Sojnela.—Idem del id. para id.
- Sorzano.—Idem del id. para id.
- Ventosa.—Idem del id. para id.
- Viguera.—Idem del id. para id.
- Villalba de Rioja.—Idem de idem para id.
- Villalobar de Rioja.—Idem del idem para id.
- Zarzosa.—Idem del id. para id.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

796

Santo Tomás, Saturnino; de 29 años, hijo de padres desconocidos, soltero, jornalero, natural de Haro, provincia de Logroño y domiciliado últimamente en Cádiz, calle Libertad, número 35; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera, sito en la calle Pérez Galdós, número seis, con objeto de constituirse en prisión por la causa número 3 del Juzgado y 27 de la Audiencia de 1919, por hurto que se le sigue.

Jerez de la Frontera, 15 de Noviembre de 1919.—Félix Aranda.

Imp. Provincial.—Logroño.